



Resolución No. CSJBOR24-423
Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de abril de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00209-00

Solicitante: Gisell Puello

Despacho: No se indica

Servidores judiciales: No se indica

Clase de proceso: No se indica

Número de radicación del proceso: No se indica

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de Sesión: 17 de abril de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 1° de abril de 2024, la señora Gisell Puello, presentó vigilancia judicial administrativa, sin embargo, esta seccional no tenía claridad sobre la pretensión que impulsaba la quejosa con el presente trámite administrativo, dado que en la solicitud indicó se encontraba a la espera que se procediera a dar trámite a su solicitud del 14 de marzo de 2024, sin embargo, omitió señalar a que despacho judicial hace referencia y sobre qué proceso solicitaba se ejerciera vigilancia judicial.

Con ocasión a lo anterior, revisado el ambiente web TYBA, con el número de cédula de la quejosa, no se encontró proceso en el cual fungiera como demandante y/o demandada la señora Giselle Puello.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

El Artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, establece los requisitos que debe contener la solicitud de vigilancia, enlistados así: : *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que con la solicitud presentada no se tenía claridad sobre lo pretendido y sobre qué proceso pretendía se ejerciera vigilancia, por lo que mediante auto CSJBOAVJ24-258 del 4 de abril de 2024, se resolvió requerir al Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

solicitante a fin de que aclarará su solicitud dentro del término de cinco (5) días, so pena de declarar el desistimiento, decisión que le fue comunicada el 5 de abril de 2024, al correo electrónico de notificaciones indicado en la solicitud gisellepuello@hotmail.com, de donde se tiene que el término para subsanar las falencias anotadas, vencían el 12 de abril de 2024.

Revisado el expediente administrativo, se tiene que la señora Gisselle Puello, no subsanó las falencias anotadas en auto CSJBOAVJ24-258 del 4 de abril de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1. Desistimiento tácito de las actuaciones administrativas

El artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, dispone que: *“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*.

Adicionalmente, en la sentencia C-1186 de 2008, frente al desistimiento tácito la Corte Constitucional, señaló: *“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”*.

Del análisis de la norma y jurisprudencia citadas en párrafos anteriores, se tiene que una vez vencido el plazo establecido sin que se haya presentado la información requerida, se entenderá que el quejoso ha desistido de la solicitud, lo que dará lugar al archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

2. Caso concreto

Mediante mensaje de datos del 1° de abril de 2024, la señora Gisell Puello, presentó vigilancia judicial administrativa, sin embargo, esta seccional no tenía claridad sobre la pretensión que impulsa el presente trámite administrativo, dado que en la solicitud indicó se encontraba a la espera que un despacho judicial procediera a dar trámite a su solicitud del 14 de marzo de 2024, sin embargo, omitió señalar a que despacho judicial hace referencia y sobre qué proceso solicitaba se ejerciera vigilancia judicial.

Revisado el ambiente web TYBA, con el número de cédula de la quejosa, no se encontró proceso en la cual fungiera como demandante y/o demandada.

Con Auto CSJBOAVJ24-258 del 4 de abril de 2024. comunicado el 5 de abril de 2024, a través del correo electrónico gissellpuello@hotmail.com indicado en la solicitud, se dispuso requerir al peticionario, a fin que en el término de cinco (5) días, precisará la pretensión de su solicitud, aclarándose que sí lo pretendido era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado, so pena de declarar el desistimiento del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se tiene que el terminó para subsanar los yerros anotados, vencían el 12 de abril de 2024.

Revisado el expediente administrativo, se tiene que la señora Gissell Puello, vencido el término concedido, no subsanó las falencias anotadas en auto CSJBOAVJ24-258 del 4 de abril de 2024 .

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma y el criterio jurisprudencial analizado en precedencia y habida cuenta, que la señora Gisell Puello, no cumplió con la carga impuesta y de contera tampoco fue solicitada su prórroga antes del vencimiento del plazo concedido primigeniamente, esto es cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del mediante auto CSJBOAVJ24-258 del 4 de abril de 2024, en virtud del cual se le requirió, Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación procederá a decretar el desistimiento tácito y archivo de la presente solicitud de vigilancia.

Finalmente, revisada nuevamente la solicitud esta Seccional no advierte razones de interés público que conlleve adelantar la presente actuación de manera oficiosa.

3. Conclusión

Recapitulando tenemos que: i) con auto CSJBOAVJ24-258 del 4 de abril de 2024, se requirió al quejoso, a fin que precisará lo pretendido con su solicitud ii) mediante mensaje de datos del 5 de abril de 2024, se comunicó en debida forma la anterior decisión iii) revisado el expediente se advierte que la señora Gissell Puello, no cumplió dentro del término concedido con la carga impuesta por lo que habrá de declararse el desistimiento tácito de la solicitud incoada y finalmente iv) esta corporación no encuentra razones de interés público que conlleven a continuar con la actuación administrativa de manera oficiosa.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Primero: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Gissell Puello, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Segundo: Comunicar la presente resolución a la señora Gissell Puello.

Tercero: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

Cuarto: Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la resolución, archívese la presente vigilancia administrativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/BJDH